



ORDENANZA 012-2025

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, ha implementado el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas – SERTAM, cuyo objetivo principal es ordenar y regular las plazas de estacionamiento dentro del cantón Morona, a fin de garantizar una movilidad más eficiente, reducir la congestión vehicular y permitir un acceso equitativo y rotativo al espacio público.

En la aplicación de la normativa vigente, se han identificado situaciones que demandan ajustes, especialmente en lo relacionado con los procedimientos administrativos derivados de las notificaciones emitidas por los supervisores del SERTAM. El proceso para sancionar, resolver los reclamos y alegaciones, no han contado con la celeridad ni la claridad necesaria, lo que puede generar incertidumbre en los usuarios y una percepción de indefensible.

Por esta razón, la presente reforma a la **ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)"**, tiene como finalidad optimizar los procedimientos para sancionar, resolver los reclamos y alegaciones garantizando que el trámite sea ágil, claro y eficiente, evitando dilaciones innecesarias, se respete en todo momento el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y que la administración municipal cuente con un procedimiento uniforme y transparente que dé seguridad jurídica tanto a la institución como a los usuarios.

Con esta reforma, va a optimizar los procesos administrativos tanto como cobro y reclamo, asegurando un sistema más eficiente para la institución Municipal y para la ciudadanía, evitando vulneraciones de derechos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contempladas en el art. 264 de la Constitución se establecen las de planificar el



desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en la ciudad; así también para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (numerales 1,2 y 6). Competencia esta que también consta en el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el COOTAD en el Art. 54, literal m), determina la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el Art. 130 del COOTAD, prescribe: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad al Art. 316 del COOTAD, los bienes de dominio público son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado a los que están directamente destinados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 del COOTAD, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el Art. 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para establecer limitaciones al estacionamiento vehicular;

Que, la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, establece la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) metropolitanos y municipales;

Que, La presente Ordenanza Sustitutiva que crea, establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERTAM) en la ciudad de Macas, surge de la necesidad imperiosa de subsanar vacíos normativos que han sido evidenciados en la aplicación práctica del régimen sancionatorio vigente;

Que, se ha dispuesto en la ordenanza vigente que el procedimiento para sancionar las infracciones debe seguir la vía administrativa sancionadora prevista en Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que establece los procedimientos administrativos sancionadores del Gobierno Municipal del cantón Morona. No obstante, este procedimiento resulta excesivamente largo y burocrático para el tipo de infracciones contempladas dentro del sistema



rotativo tarifado, afectando la eficiencia operativa del sistema, así como el derecho de los ciudadanos a una resolución ágil y oportuna de sus controversias;

Que, es necesario la actualización de la normativa, a fin de garantizar su correcto uso y funcionamiento, según con lo previsto en el artículo 42, numeral 7, del Código Orgánico Administrativo (COA), las administraciones públicas pueden establecer procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre que se respeten los principios y garantías previstas en dicho cuerpo legal. En este sentido, la presente reforma de la ordenanza tiene como finalidad regular de manera específica y detallada el procedimiento para resolver sanciones o reclamos, a fin de dotarlo de mayor eficiencia, celeridad y transparencia, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso y a la defensa de los administrados.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)".

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública y plazas de estacionamiento de los vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada en la ciudad de Macas, en función de la competencia exclusiva sobre el uso del suelo.

Art. 2.- Alcance. - Las normas, disposiciones y regulaciones de la presente Ordenanza, regulan y controlan el uso de calles, aceras, avenidas y cualquier espacio que se constituyen como bienes de uso público dentro de la ciudad de Macas para el correcto funcionamiento del "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS".

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas urbanas dentro de la ciudad de Macas.

Art. 4.- Autorización. - La regulación y autorización para el uso y/u ocupación de las vías públicas y plazas de estacionamiento le corresponde única y exclusivamente al Gobierno Municipal, de ser el caso podría delegar esta facultad a una de sus direcciones, instituciones adscritas, empresa pública, o cualquier mecanismo asociativo determinado en la Ley que considere pertinente.

Art. 5.- Definiciones. - Para los efectos de esta Ordenanza y su correcta aplicación, se definen los siguientes términos:



SERTAM: Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas.

Estacionamiento: Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento, el hecho de detener la marcha de un vehículo en la vía pública urbana y en las zonas definidas en la presente ordenanza.

Estacionamiento en edificio: Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Gobierno Municipal, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.

Estacionamiento a cielo abierto: Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por el Gobierno Municipal.

Patio de custodia: Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por el Gobierno Municipal, destinado como lugar en el que se ingresan, custodian y retienen los vehículos que han incumplido una o más de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Plaza de estacionamiento: Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

Plaza para persona con discapacidad: Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad.

Plaza para motocicletas: Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado para vehículos de dos o tres ruedas. **Traslado:** Acción de movilizar o transportar un vehículo a motor desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente Ordenanza.

Usuario: Persona que utiliza el SERTAM, con un vehículo motorizado.

Zona regulada: Área de la vía pública, que resulta de un estudio técnico, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS "SERTAM"

CAPITULO I

IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SUJETOS DEL SERTAM



Art. 6.- Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la Ciudad de Macas.- Para el uso y/u ocupación de las vías públicas y plazas de estacionamientos de vehículos motorizados, de forma ordenada y controlada, crease el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas, sistema que funcionara bajo principios de accesibilidad y equidad, estableciendo límites de tiempo, previo el pago de una tasa, y la aplicación de sanciones por infracciones cometidas durante su uso.

La Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial será la encargada de la determinación de las zonas en las cuales se implementará y funcionará el sistema, y de la ampliación o reducción de la zona SERTAM, en forma temporal o definitiva, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SERTAM podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad.

Art. 7.- De la circulación en las vías. Previo informe técnico, la Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de determinados vehículos en las vías de la ciudad, de forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad vial, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto sean reguladas por la Dirección De Gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 8.- Implementación del Sistema. - La aplicación del SERTAM, se realizara en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad de Macas hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico.

La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la planificación del SERTAM, mientras que su implementación, operación y funcionamiento se realizará con personal de la Institución.

Art. 9.- Operación del Sistema. - El SERTAM, operara con un sistema manual, digitalizado o automático, pudiendo en cualquier momento optar por otras innovaciones tecnológicas que puedan ser introducidas y/o mayor automatización del sistema, que garanticen una mayor eficiencia y control, mejora del servicio, y optimización de recursos.

Así también, el SERTAM está facultado para implementar, utilizar, y/o funcionar con medios electrónicos y tecnológicos para el control, detección, registro, sanción y/o notificación de sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Hecho Generador de Cobro. - Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona establecida, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas, por lo tanto, su ocupación y/o uso con un vehículo motorizado, constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en la presente Ordenanza.



Art. 11.- Sujeto activo del Sistema. - El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 12.- Sujeto pasivo del Sistema. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que, a través de un vehículo a motor particular, público o estatal utilice el SERTAM, en cualquiera de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Horarios. -El sistema funcionará de lunes a viernes, desde las 7:30 horas hasta las 16:30 horas. Los días y horarios para la vigencia del SERTAM, y el tiempo máximo de estacionamiento continuo podrá ser redefinido previo informe técnico de la Administración del SERTAM, que será notificada a la ciudadanía a través de los medios de comunicación de la localidad, al menos 48 horas de anticipación.

Art. 14.- Administración. - La administración del SERTAM estará a cargo de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema y previo informe técnico de esta dependencia, se podrá cambiar su modelo de gestión por la administración mixta, concesión o asociación público-privada, previo informe técnico de viabilidad realizado por la Administración del SERTAM, siguiendo el proceso administrativo correspondiente que será aprobado por el Alcalde.

Art. 15.- Zona de influencia. - El área que forma parte del sistema de estacionamiento rotativo tarifado en la ciudad de Macas, se detalla en la tabla siguiente.

CALLES LONGITUDINALES	
GUAMOTE	ENTRE KIRUBA Y SUCRE
AMAZONAS	ENTRE KIRUBA Y 10 DE AGOSTO
SOASTI	ENTRE JUAN DE LA CRUZ Y CUENCA
24 DE MAYO	ENTRE JUAN DE LA CRUZ Y CUENCA
9 DE OCTUBRE	ENTRE 10 DE AGOSTO Y CUENCA
CALLES TRANSVERSALES	
CUENCA	ENTRE AMAZONAS Y 9 DE OCTUBRE
SUCRE	ENTRE GUAMOTE Y 9 DE OCTUBRE
SIMON BOLIVAR	ENTRE AMAZONAS Y 24 DE MAYO
DOMINGO COMIN	ENTRE AMAZONAS Y 9 DE OCTUBRE
10 DE AGOSTO	ENTRE AMAZONAS Y 9 DE OCTUBRE
TARQUI	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO
JUAN DE LA	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO



CRUZ	
KIRUBA	ENTRE 29 DE MAYO Y AMAZONAS
CALLES DIAGONALES	
29 DE MAYO	ENTRE GUAMOTE/KIRUBA Y GABINO RIVADENEIRA
GABINO RIVADENEIRA	ENTRE SOASTI Y 24 DE MAYO
POLOS DE ATRACCIÓN FUERA DEL CENTRO	
TERMINAL TERRESTRE ROBERTO VILLARREAL	

La zona de influencia del sistema de estacionamiento podrá ser modificada, incrementando o reduciendo las calles en las que se ubica el sistema de estacionamiento con base a un informe previo de la Administración del SERTAM y autorizado por el Alcalde.

Art. 16.- Patio de custodia. - El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más de las infracciones establecidas en la Ordenanza, será definida por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. (Pacios del Terminal terrestre de la ciudad de Macas).

Art. 17.- Plaza de estacionamiento. - En una plaza de estacionamiento del SERTAM, el tiempo máximo de estacionamiento continuo, durante los días y horario de vigencia del sistema, de manera general será de dos (2) horas, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la sanción determinada en el literal c) del artículo 38 de la presente ordenanza.

Los cambios de tiempo máximo de estacionamiento continuo permitido serán definidos mediante sustento técnico presentado por el administrador del SERTAM y Autorizado por la Dirección de la Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, debiendo realizar la respectiva socialización, e informado en los principales medios de comunicación y canales de información con los que cuente el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 18.- Formas de ocupación. - Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

- Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial: son paradas permanentes establecidas en los lugares y espacios de la vía pública previamente determinados, autorizados por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial con una única parada principal de máximo 3 plazas dentro de la zona 7 y hasta 4 unidades para paradas fuera de la zona 7.
- Lugares de carga y descarga: Los espacios destinados para la carga o descarga de mercadería se establecerá hasta un máximo de 3 plazas junto o en los mercados.
- Los vehículos cien por ciento eléctricos de cero emisiones tendrán gratuidad en el sistema.



Uso regular: restringida a períodos de 30 minutos hasta el tiempo máximo continuo permitido de 2 horas, pudiendo rotar la plaza para la ocupación de otro período.

- a) Plazas para vehículos de 2 a 3 ruedas: sin restricción de tiempo máximo continuo.
- b) Plazas especiales: plazas de estacionamiento determinadas y debidamente señalizadas dentro del SERTAM para que las personas con discapacidad estacionen su vehículo, en los días y horarios de funcionamiento del sistema, tiempos máximos, tasas y condiciones correspondientes en la presente ordenanza.

Art. 19.- Ocupación y estacionamiento de vehículos. - Las plazas de estacionamiento debidamente señalizadas y que forman parte del SERTAM, son de uso y ocupación exclusiva para vehículos de hasta 3,5 toneladas.

Fuera de los horarios y días de funcionamiento del sistema, los vehículos de hasta 3,5 toneladas y vehículos de turismo, podrán ocupar las plazas de estacionamiento sin el pago de la tasa y límite de tiempo.

Los vehículos superiores a 3.5 toneladas podrán ingresar a la zona 7 únicamente en el horario de 18:00 a 07:30.

Art. 20.- Circulación y estacionamiento de vehículo pesados. - De manera general los vehículos de más de 3,5 toneladas o de carga pesada, debido a sus características, están prohibidos de ocupar las plazas de estacionamiento del SERTAM, en el horario del funcionamiento del sistema.

CAPITULO III TASAS, EXENCIÓN, ESPACIOS EXCLUSIVOS

Art. 21.- De la tasa. - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la zona SERTAM dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a \$0,20 (veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada media hora o fracción de media hora, valores que serán recaudados a través de los medios y/o canales de pago que serán puestos al servicio del usuario.

Para las plazas comprendidas dentro de las instalaciones del terminal terrestre los costos serán de \$0,25 (veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada quince minutos o fracción de quince minutos, \$0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada media hora o fracción de media hora, \$1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) por cada hora o fracción de hora.

Los vehículos de 2 o 3 ruedas, por la ocupación de las plazas de estacionamiento señalizadas para este tipo de vehículo, la tasa retributiva del servicio es de \$ 10.00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América), debiendo presentar el sticker correspondiente que tendrá un tiempo de vigencia de 30 días, sujetándose a las regulaciones propias y generales establecidas en esta Ordenanza. En caso de que no se desee adquirir el sticker por un mes se deberá comprar la



misma tarjeta de vehículos, la misma que deberá salir marcada desde el distribuidor autorizado y tendrá la duración de un solo día.

Cada plaza de estacionamiento en la zona 7 para el transporte comercial tendrá un costo de 10% del salario básico unificado mensual (máximo 1 parada por operadora con 3 plazas de estacionamiento como máximo) y fuera de la zona 7 el 1% del salario básico unificado por cada plaza. (Este valor se incrementará a partir del segundo año en un por ciento hasta llegar al valor del 5 por ciento del salario básico unificado).

Para el derecho a uso de espacio de taxis en el nuevo terminal terrestre: Se cobrará a los taxistas una tarifa de \$40,00 mensuales por cada espacio. El ingreso de taxis o del transporte comercial a través de las barreras se cobrará un valor de \$0.25 por el ingreso al Terminal Terrestre. El valor de ingreso al transporte comercial se recaudará a partir de la entrada en operación y funcionamiento de las barreras del terminal.

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser revisadas y reajustadas, en base a un informe previo de la Administración del SERTAM. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo.

Los vehículos que superen las dimensiones de las plazas previamente diseñadas y señalizadas deberán cancelar por dos plazas del sistema.

Art. 22.- Tiempo de gracia. - Para legalización y actividades del procedimiento y adquisición de tiempo para estacionamiento, el usuario tendrá cinco (5) minutos de gracia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada.

Art. 23.- Exenciones. - Están exentos del pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza, por el uso de la zona regulada SERTAM, los siguientes vehículos:

1. Los pertenecientes a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Entidades de Control de Tránsito y servicios de emergencia (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias) debidamente identificados y cuando se encuentren realizando actividades estrictamente operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, debidamente identificado, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
3. Los vehículos pertenecientes a las personas de la tercera edad, siempre y cuando cuenten con el salvoconducto respectivo.

Art. 24.-Plazas especiales. -Las plazas de estacionamiento designadas como plazas especiales, serán de uso exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad que cuenten con el salvoconducto respectivo, que le faculte el uso de las plazas especiales contempladas en esta Ordenanza.



Las plazas de estacionamientos especiales estarán señalizadas de forma horizontal y vertical, siendo fácilmente identificables.

El salvoconducto observará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art 25. De las Exoneraciones. Exoneración para personas con discapacidad. - El uso de las plazas especiales, estarán condicionadas a la emisión de la exoneración para el vehículo en el que la persona con discapacidad se moviliza habitualmente, debiendo cumplir con el tiempo máximo de estacionamiento permitido.

Para la obtención de la exoneración correspondiente, el usuario deberá presentar la siguiente documentación al Administrador/a del SERTAM quien emitirá la respectiva exoneración:

- a) Original y copia a color del carnet del CONADIS (o documento legal vigente acorde a la ley).
- b) Original y copia de la matrícula del vehículo para el cual solicita la exoneración.
- c) Dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del solicitante o su representante.
- d) Declaración en documento privado, formato institucional, en donde se comprometa a informar cuando proceda a la venta del automotor, notificar sobre pérdida o uso indebido de la exoneración y otros asuntos que degeneren en mal uso del documento.
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

Las exoneraciones podrán ser reemplazadas por las disposiciones emitidas en Ley Orgánica de Discapacidades o por las disposiciones emitidas en la LOTTTSV y sus respectivas reformas.

Exoneraciones para personas adultas mayores.

Todo persona tercera edad que sea propietaria de un vehículo automotor, el mismo será exonerado del cobro de Estacionamiento Rotativo Tarifado, cumpliendo los siguientes requisitos mismos que serán presentados al Administrador/a del SERTAM quien emitirá la respectiva exoneración de un solo vehículo de uso privado.

- a) Original y copia a color de la cédula de identidad.
- b) Original y copia de la matrícula del vehículo para el cual solicita la exoneración.
- c) Dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del solicitante o su representante.
- d) Declaración en documento privado, formato institucional, en donde se comprometa a informar cuando proceda a la venta del automotor, notificar sobre pérdida o uso indebido de su exoneración y otros asuntos que generen en mal uso del documento.

Art. 26.- Espacios Exclusivos.- Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de vehículos de emergencia en Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y entidades públicas, que no cuente con parqueadero, para lo cual se deberá solicitar al SERTAM o ente correspondiente, el uso de este espacio justificando su requerimiento y de ser el caso la cancelación anual por adelantado de la tasa establecida; caso contrario se deberá justificar técnicamente la negativa a la solicitud del espacio exclusivo.



Aquellos vehículos que no cuenten con la identificación respectiva, serán sancionados como si se tratase de cualquier otro vehículo particular.

Art. 27.- Plazas para carga y descarga de bienes y/o mercancías.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o ente competente determinará los horarios, tiempos de uso y demás limitaciones según las políticas de movilidad del sector y las necesidades específicas y servicios del sector, debiendo establecer la señalización con la regulación correspondiente, y el control para garantizar la accesibilidad y equidad de los diferentes usuarios.

CAPITULO IV

SEÑALIZACIÓN DEL SERTAM

Art. 28.- Señalización. - La demarcación, señalización horizontal y vertical se realizará según la noma INEN correspondiente, garantizando el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de garajes. La señalización horizontal y vertical puede replantearse en el campo, de acuerdo a la realidad y situaciones cambiantes como son proyectos particulares o públicos, medidas implementadas por el Gobierno Municipal y otras condiciones propias.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado, La señalización horizontal demarcara las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de cruce, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Art. 29.- Dimensiones de las plazas. - La plaza de estacionamiento de vehículos del SERTAM tiene una longitud de 5,00 metros lineales (cinco metros) hasta 6 metros lineales, en tanto que el de las motos 1 metro (un metro) a 1,25 metros lineales (un metro y veinticinco centímetros). Sin embargo, la Dirección de Tránsito podrá modificar a conveniencia estas medidas por motivos de planificación.

TÍTULO TERCERO

DEL ACCESO AL SISTEMA Y MECANISMOS DE PAGO

CAPÍTULO I

FORMAS DE PAGO Y RESPONSABILIDAD

Art. 30.- Forma de pago. - El pago de las tasas y valores establecidos en la presente Ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública, plazas de estacionamiento, se efectuará con base a los medios físicos o digitales que ponga a su disposición el SERTAM, al momento de adquirir la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de adquisición de tiempo que se implemente como parte del sistema.



Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y retención, según corresponda, serán igualmente pagados, previo a la entrega-recepción del vehículo, en los lugares establecidos por el SERTAM.

Art. 31.- Distribución de tarjeta prepago o adquisición digital de tiempo. - La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a cargo del SERTAM calificará y autorizará, según determine la demanda, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, sean tarjetas prepago o los medios digitales automatizados de pago para la ocupación de las plazas de estacionamiento, garantizando el acceso a los usuarios en las distintas zonas y en los horarios establecidos.

Para el caso de locales de distribución y venta de tarjetas, estos estarán identificados con la respectiva señalética establecida para el SERTAM, a su vez deberán tener la información sobre el uso de los medios de pago, tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del SERTAM para el usuario.

Para el caso de sistemas automatizados o digitales, se promocionará el mismo a través de páginas web, aplicativos móviles o similares que están al alcance de los ciudadanos.

Art. 32.- Descuento de venta de tarjetas. - A los canales de distribución debidamente autorizados se otorgará un descuento del 10%, por los servicios de venta y distribución. En caso de ser necesario, el representante legal del Gobierno Municipal del cantón Morona, podrá establecer un porcentaje diferente de descuento a los distribuidores autorizados, en función del análisis económico – financiero, presentado por el área Financiera correspondiente.

Art. 33.- Procedimiento en caso de uso de la tarjeta prepago. - Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada del SERTAM, deberá adquirir una tarjeta prepago y cumplir con el siguiente proceso:

- Adquirir la tarjeta en los locales debidamente autorizados,
- Estacionar el vehículo dentro de la plaza de estacionamiento del sistema,
- Escribir en la tarjeta la hora exacta de estacionamiento (de conformidad a hora oficial, Instituto Geográfico Militar) y llenar el espacio de la fecha bajo el formato día, mes y año.
- Marcar los recuadros de acuerdo al tiempo que va a hacer uso del estacionamiento. Si marca más de un casillero, se raya con una línea horizontal los casilleros que indican la fecha y hora de los recuadros marcados. Se prohíbe las comillas en dichos espacios. Leer las instrucciones que contiene la tarjeta, en donde constarán reglas para su validez.
- Ubicar la tarjeta en la parte frontal izquierda del parabrisas para que sea vista por el inspector.

Art. 34.- Procesos digitales - automatizados del SERTAM. - El SERTAM podrá implementar y funcionar con medios automatizados o digitales, a través de software aplicaciones móviles, páginas web, etc., previa coordinación y autorización de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Antes de su puesta en marcha se deberá contar con el



proceso de socialización a través de campañas comunicaciones e información en medios y canales de comunicación.

Art. 35.- Lugares de distribución autorizados. – La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de SERTAM calificará y autorizará, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles.

Art. 36.- Mecanismos de gestión.- Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada y establecidos en la presente Ordenanza, serán efectivos en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la administración de expedir, en forma oportuna, el comprobante de pago efectivo justificado de cada pago.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 37.- Responsabilidad. - El Gobierno Municipal, la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el del SERTAM no se hacen responsables por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo.

Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los inspectores del SERTAM, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno no compromete u obliga al Gobierno Municipal, Administrador del SERTAM y/o inspectores a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SERTAM.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, el traslado le corresponde al inspector, el pago del traslado le corresponde al infractor y la custodia le corresponde al guardia del lugar en el que se ingrese el vehículo.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Contravenciones. - Constituyen contravenciones y sanciones a esta ordenanza:



LITER AL	TIPO DE CONTRAVENCIÓN	MULTA / Porcentaje del salario básico unificado- USB
a	Ausencia o no colocar la tarjeta o medio de pago en forma visible en el parabrisas frontal del vehículo; en el caso de vehículos de 2 o 3 ruedas, no colocar en el manubrio.	5% SBU, y el traslado del vehículo al patio de custodia.
b	No acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores.	5% SBU
c	Excederse en el tiempo máximo permitido de estacionamiento.	5% SBU y el traslado del vehículo al patio de
d	No registrar los datos en la tarjeta o los datos estén incompletos.	5% SBU
e	Alterar los datos que han sido llenados por el inspector o el usuario en la tarjeta de pago o marcar la tarjeta con datos erróneos o con lápiz o cualquier material que pueda ser borrrable.	5% SBU, en una hora posterior, y traslado del vehículo al patio de custodia.
f	Falsificación, alteración de la tarjeta o cualquier otro medio de pago.	20% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
g	Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante jornadas y horarios de ocupación del sistema.	5% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
h	Estacionar el vehículo en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada en una vía unidireccional.	15% SBU y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia.
i	Detener o Estacionar un vehículo en zona	20% SBU y



	prohibida de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.	traslado inmediato del vehículo al patio de custodia.
j	Ocupar dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepase las plazas de estacionamiento, sin el pago correspondiente.	10% SBU
k	Estacionarse en una plaza del SERTAM con un vehículo sin placa, siempre y cuando no se haga uso de la tarjeta de estacionamiento.	50% SBU, y traslado al patio de custodia.
l	Realizar actividades de comercio O servicio, sin autorización y/o pago de tasa.	10% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
m	El estacionar un vehículo pesado con una capacidad de descarga mayor a 3,5 toneladas dentro de la zona regulada por el SERTAM.	50% SBU, y traslado al patio de custodia.
n	Uso indebido de salvoconducto.	15% SBU
o	Realizar carga o descarga en vehículos pesados o mayores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado o incumpliendo las regulaciones pertinentes.	15% SBU
p	Estacionar o detener un vehículo en plazas o lugares asignados a motocicletas o bicicletas; o viceversa.	15% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
q	Persona natural o jurídica que coloque conos viales o cualquier tipo de obstáculo en la vía pública.	50% SBU, y decomiso de los obstáculos

Previo al retiro de los vehículos en el patio de custodia, deberán encontrarse cancelados todos los valores correspondientes a la contravención y traslado (grúa), así también los valores, tasas y/o multas pendientes de pago, caso contrario el vehículo no podrá salir del patio de custodia. En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes y/o mercancías, fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o



gerente/propietario, de ser el caso, para ello se deberá presentar un informe por parte del Inspector del SERTAM al Administrador, quien enviara al instructor correspondiente.

Art. 39.- Agresiones, ataque o resistencia.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente a los funcionarios del SERTAM en cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, para ello el Inspector del SERTAM deberá presentar un informe detallado de los hechos al Administrador quien enviara al Instructor correspondiente.

Art. 40.- Daños a bienes de propiedad Municipal.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que dañe bienes de propiedad Municipal, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, para ello el Inspector del SERTAM deberá presentar un informe detallado de los hechos al Administrador quien enviara al Instructor correspondiente.

Art. 41.- Los valores a pagar que no requieran la detención del vehículo deberán ser cancelados en un máximo de diez días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del SERTAM o por los mecanismos establecidos por la Dirección Financiera. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de la cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Art. 42.- Acumulación de multas. - En el caso de que un vehículo mediante las placas y/o características fuere identificado con 3 o más multas pendientes de pago, se procederá inmediatamente con la retención y traslado del vehículo hacia el patio de custodia. **Para la devolución del vehículo el propietario, conductor o responsable deberá cancelar la totalidad de las multas pendientes, además deberá cubrir los valores correspondientes a custodia y servicio traslado de grúa.**

Art. 43.- Costo de traslado, custodia y garaje. - La presente ordenanza establece los siguientes valores por el traslado y custodia mediante grúas:
Los valores de traslado serán cancelados al momento de retirar el vehículo, para lo cual se coordinara con el dueño de la grúa correspondiente.

El traslado del carro al patio de custodia tiene un costo equivalente al 8% y motos el 4% de un Salario Básico Unificado cuando se lo realizare dentro de la zona urbana y motos el 4%. El valor diario por concepto de custodia en el patio del SERTAM será el mismo que la Autoridad Nacional de Tránsito a nivel Nacional determina para los centros de retención vehicular, valor que será impuesto a partir del primer día de permanencia del vehículo; el pago de garaje del carro será de tres dólares y de motocicletas será de un dólar por cada día de garaje.



Art. 44.- Las contravenciones a esta ordenanza, serán comunicadas al Administración del SERTAM o a la persona natural o jurídica que se le deleguen estas competencias.

CAPITULO II PROHIBICIONES

Art. 45.- Zona Prohibida.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, garantizando la movilidad y seguridad de los diferentes usuarios viales, a través de Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y conforme a la planificación municipal, determinará y señalizará las zonas y lugares en los cuales no está permitido la detención y/o estacionamiento de los vehículos a motor, sin existir tiempo o periodo de tolerancia y los vehículos serán sancionados de conformidad a la presente Ordenanza.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales o pasos peatonales;
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta;
- d) En las dársenas o espacios habilitados exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) En las vías que se encuentren debidamente señalizadas;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida;
- g) En las rampas de acceso para ciclistas y personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal; En los espacios destinados a estacionamiento reservado, paradas de transporte público o comercial, ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados;
- h) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera, o cuneta en la carretera;
- i) Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- j) Frente a recintos militares y policiales;
- k) A una distancia menor de 12 m. del punto de intersección (IP) de una bocacalle;
- l) Al ingreso o entradas de hospitales, salas de emergencia o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos;
- m) Al frente o costado de hidrantes de servicio contra incendios; o zonas de seguridad debidamente señalizadas;
- n) Sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres;
- o) Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad;
- p) Dentro de 9 m. del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio;



q) Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR, RESOLVER RECLAMOS Y ALEGACIONES.

Agréguese lo siguiente:

Art. 46.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se dejara en un lugar visible del vehículo o se le notificara en persona al propietario, conductor o responsable. las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la o el Administrador del SERTAM, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido, señalando domicilio y correo electrónico en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno”.

Art. 47.- Los reclamos o impugnaciones serán analizados por medio de una comisión una comisión integrada por el Administrador del SERTAM o su delegado, Financiero o su delegado y, el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o su delegado, en un término de 15 días termino contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Administración del SERTAM y/o Dirección Financiera para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 48.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art 49.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, el Alcalde previo informe del Administrador del SERTAM podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 50.- Para efectos de imponer sanciones y realizar el cobro de infracciones, se considerará como único responsable al propietario legal del vehículo, independientemente de quién haya estado conduciendo al momento de cometerse la infracción.

Art. 51.- En el caso de transporte de carga pesada que superen las 3.5 toneladas y no cumplan con el permiso emitido por la Unidad de control, se sancionara al propietario del vehículo independientemente de quién haya estado conduciendo al momento de cometerse la infracción.

Art. 52.- Las Sanciones de esta ordenanza se establece sin perjuicio de lo dispuesto en las demas ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiera lugar.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo cierre total o parcial de la vía, dentro de la zona regulada por el SERTAM, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía.

Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesite cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

SEGUNDA. - El SERTAM, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediato de los Agentes de Control Municipal y la Policía Nacional en aquellos casos en que se la requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA. - El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SERTAM.

CUARTA. - Se podrá extender el ámbito de aplicación e incremento de costos del Sistema de Estacionamiento Rotativo tarifado a través de estudios de revisión previamente aprobados por la municipalidad.

QUINTA.- Los inspectores del SERTAM podrán aplicar como medida cautelar la retención del vehículo mediante el uso del candado, para aquellas contravenciones y sanciones que impliquen como medida cautelar la retención y traslado del vehículo al patio de custodia.

Agréguese lo siguiente:

SEXTA.- La devolución del vehículo se realizará únicamente al propietario, en caso de imposibilidad del propietario, este podrá autorizar por escrito a un tercero para el retiro del vehículo, mediante documento suscrito y acompañado de la copia de cédula de identidad tanto del propietario como de la persona autorizada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante el periodo 2025 las personas de la tercera edad deberán acercarse a las oficinas del SERTAM para sacar el certificado de exoneración.

SEGUNDA.- Previo a la devolución del vehículo retenido el propietario del vehículo deberá cancelar la totalidad de la multas correspondientes al incumplimiento DE la



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM).

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

Deróguese el ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE, Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 01 y 15 de septiembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 16 de septiembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 16 de septiembre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO